



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N°000336-2024-DRBM/MC de fecha 18 julio de 2024, el Memorando N° 003104-2024-DDC CUS/MC de fecha 18 de julio de 2024, el Informe N°003596-2024-SDDPCDPC /MC de fecha 16 de julio de 2024, el Informe N° 0000115-2024-AFDPA-DLA/MC de fecha 15 de julio de 2024 y Acta de Hallazgo de fecha 14 de julio del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 003104-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 18 de julio del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cusco remite el Informe N°003596-2024-SDDPCDPC/MC de fecha 16 de julio del 2024 de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural que a su vez remite el Informe N°001191-2024-AFDP/MC de fecha 15 de julio del 2024, el cual adjunta el Informe N° 000115-2024-AFDP-DLA/MC de fecha 15 de julio de 2024, comunicando la incautación de dos (02) bienes muebles en una maleta con destino a Santiago de Chile en el Aeropuerto Internacional Alejandro Velazco Astete en la ciudad de Cusco por el personal de la ADUANA-SUNAT, al ciudadano de nacionalidad tailandesa identificado como Tantasuralerk Mr. Chanatip con Pasaporte N° AC5189344. De los bienes encontrados se identificó que los dos (02) bienes muebles, por las características físicas observadas son presuntos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo detallado en el informe:

- *Pieza N° 01: Cántaro de cerámica (Horizonte Medio). Cántaro de labio redondeado, gollete recto, cuerpo globular y base plana. Acabado superficial alisado y bruñido burdo. El gollete tiene un rostro definido por ojos de forma triangular y dos bandas verticales, nariz abultada triangular y boca. El cuerpo presenta decoración policroma (crema, negro y rojo oscuro), definido con diseños geométricos y figurativos. Sus dimensiones son: altura 15 cm, diámetro del cuerpo 12.5 cm, diámetro del borde 7 cm, peso 615 gramos.*
- *Pieza N° 02: Plato de cerámica (Horizonte Medio). Plato de labio plano, paredes divergentes y base cóncava. Acabado superficial alisado y bruñido. La parte interna de la pieza está decorada con franjas de color crema y líneas discontinuas de color negro, las franjas curvas están separadas por un espacio pintado en rojo oscuro, todo sobre un fondo natural de la cerámica. Sus dimensiones son: altura 5.3 cm, diámetro 19 cm y peso 403 gramos.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico por los criterios de técnicas y material, función, uso y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad. Así como el riesgo probable de afectación debido al intento de salida del país sin autorización, lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Decreto Supremo N°007- 2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la **incautación** de dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al ciudadano Tantasuralerk Mr. Chanatip, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p><b>Pieza N° 01:</b> <i>Cántaro de cerámica (Horizonte Medio). Cántaro de labio redondeado, gollete recto, cuerpo globular y base plana. Acabado superficial alisado y bruñido burdo. El gollete tiene un rostro definido por ojos de forma triangular y dos bandas verticales, nariz abultada triangular y boca. El cuerpo presenta decoración policroma (crema, negro y rojo oscuro), definido con diseños geométricos y figurativos. Sus dimensiones son: altura 15 cm, diámetro del cuerpo 12.5 cm, diámetro del borde 7 cm, peso 615 gramos.</i></p>	
02	<p><b>Pieza N°02:</b> <i>Plato de cerámica (Horizonte Medio). Plato de labio plano, paredes divergentes y base cóncava. Acabado superficial alisado y bruñido. La parte interna de la pieza está decorada con franjas de color crema y líneas discontinuas de color negro, las franjas curvas están separadas por un espacio pintado en rojo oscuro, todo sobre un fondo natural de la cerámica. Sus dimensiones son: altura 5.3 cm, diámetro 19 cm y peso 403 gramos.</i></p>	